CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN NO. CI-IPCC-001-2026, ENTRE EL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA Y EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA

OBJETO:	**«CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 2026».**
MANDANTE:	**INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS IPCC.**
MANDATARIO:	**FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA**,

Entre los suscritos a saber, **EL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS - IPCC,** con NIT. 806.013.631-8, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 001 de 4 de febrero de 2003, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, representado legalmente por **SHYRLEY PATRICIA TUÑON VASQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.809.583 expedida en Cartagena de Indias, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL**, nombrada mediante Decreto 0141 del 23 de abril de 2026, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y quien en adelante se denominará **EL MANDANTE** por una parte, y por la otra el **FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 800255143-1, representada legalmente, conforme a designación realizada mediante Acta de Asamblea del 22 de septiembre de 2008, por su Representante Legal, **MARCELA NOSSA VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.782.828, con domicilio y residencia en Cartagena, con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO**, no encontrándonos incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición de rango constitucional y legal, afirmación que se encuentra surtida con la firma del presente contrato, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación, previas las siguientes consideraciones

CONSIDERACIONES

I. Que, la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 2 que; "*Son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)*".

II. De igual manera, la misma carta magna establece en su artículo 70 que "*(…) El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*"

III. Que, **El INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA - IPCC** - es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito, con sujeción a la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) y a la ley 768 de 2002. Al Instituto de Patrimonio y Cultura le corresponde, por mandato del acuerdo No. 001 de 2003 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, celebrar convenios y/o contratos de acuerdo con el estatuto de contratación pública, el estatuto fiscal del Distrito, el estatuto anticorrupción y los límites fijados por la Junta Directiva.

IV. Que el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Cartagena fue constituido como entidad sin ánimo de lucro (ESAL), fundada mediante acta No. 001, el 19 de diciembre de 1994 inscrita en la cámara de comercio de Cartagena, el 21 de noviembre de 1997, con una estructura, acorde a los lineamientos del artículo 63 de la Ley 397 de 1997, creado con aportes mayoritarios de la nación, así: Colcultura, hoy Ministerio de Cultura (94.79%), del Distrito de Cartagena de Indias (4.75%) y la empresa privada, Fundación Mamonal y Cámara de Comercio de Cartagena (0.47%), que pretendían fortalecer los procesos culturales actuando como intermediarios entre el sector y los distintos niveles del gobierno, que en materia de contratación se rige por el derecho privado pero que está sujeta bajo el control de los organismos públicos, cuyo objetivo es garantizar la utilización de recursos a favor de la cultura.

V. Que, entre los objetivos específicos de **FONDO MIXTO,** destacan: "*Las funciones del FONDO MIXTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA Y LAS ARTES DE CARTAGENA, son las de:-Planificar y desarrollar estrategias, planes y proyectos que les permitan canalizar e invertir recursos que contribuyan al fortalecimiento del sector en sus territorios.- Financiar programas y proyectos acordes con los planes de desarrollo cultural que cumplan con los parámetros establecidos en el reglamento Operativo de la financiación de los Fondos Mixtos de Cultura y con los lineamientos que dentro de este marco definan los Consejos de Cultura. -Promover la descentralización y democratización en la distribución de sus recursos teniendo en consideración las distintas regiones de las entidades territoriales y sus manifestaciones culturales. -Articular sus recursos para la financiación de proyectos similares del Sistema Nacional de Cofinanciación y los provenientes de la Ley 715, de las regalías, de la Red de Solidaridad y de las estampilla Procultura entre otros. Desarrollar y adelantar políticas de promoción, difusión y fortalecimiento del Sistema Nacional de Cultura y de los programas del Ministerio de Cultura. -Conformar y operativizar el Banco de Programas y Proyectos, y efectuar el seguimiento y evaluación de estos, en especial de los financiados con sus recursos de conformidad con los lineamientos del Subsistema de Gestión Cultural. -Promover la creación y el fortalecimiento de industrias y empresas culturales.*

VI. Que **EL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS**, como entidad descentralizada, con autonomía administrativa y patrimonio independiente, puede adelantar y desarrollar procesos y procedimientos orientados a ejecutar el plan de acción, para de esta manera cumplir con los fines que la Constitución Política le señala al Estado.

VII. Que a la Directora del **IPCC** le corresponde, por mandato del artículo 37 del Acuerdo No. 001 de 2003 "*Por medio del cual se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se reforma el Instituto Distrital de Cultura de Cartagena de Indias, se deroga el Acuerdo 12 de 18 de Marzo de 2000, se trasladan algunas competencias y se dictan otras disposiciones*" expedido por el Concejo del Distrito de Cartagena de Indias, celebrar contratos y/o convenios de acuerdo con el estatuto de la contratación pública, el estatuto fiscal del Distrito, el estatuto anticorrupción y los límites fijados por la Junta Directiva.

VIII. Que en virtud de lo anterior y cumplidos los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan, por lo tanto, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: «CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS FIESTAS DE INDEPENDENCIA DEL 2026».

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Para el cumplimiento cabal del objeto contractual, **EL MANDATARIO** deberá ejecutar todas las actuaciones, gestiones y actividades que resulten necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las etapas de preproducción, producción y posproducción de los eventos y actividades culturales que EL MANDANTE disponga, comprendiendo en general las siguientes:

a. Diseñar y presentar el cronograma y el plan operativo de contratación para la realización de los eventos y/o actividades que **EL MANDANTE** requiera en desarrollo de su agenda cultural.
b. Adelantar las visitas a que haya lugar para establecer los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para la realización de los eventos y/o actividades que disponga **EL MANDANTE** en desarrollo del presente contrato
c. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de los bienes y servicios requeridos para el desarrollo de los eventos y/o actividades dispuestas por **EL MANDANTE** en el Plan Operativo de Actividades (POA).
b. Efectuar oportunamente los pagos que sean requeridos, según los compromisos.
c. Gestionar la contratación de los artistas designados por **EL MANDANTE** y atender los requerimientos técnicos para su óptima participación en los eventos y/o actividades.
d. Coordinar con **EL MANDANTE** el desarrollo de las actividades propias de la preproducción y producción general de los eventos y/o actividades, incluido el trámite de permisos y autorizaciones requeridas para la realización del mismo.
e. Garantizar la prestación oportuna del servicio logístico a los espacios donde se llevarán a cabo los eventos y/o actividades, así como a las personas y artistas que hagan parte de los mismos.
f. Coordinar y garantizar las condiciones operativas y logísticas para el desplazamiento de los artistas a los sitios donde tendrán lugar los eventos y/o actividades.
g. Gestionar y obtener autorización respecto de todos los derechos de autor a que haya lugar para la realización y transmisión de los eventos y/o actividades.
h. Gestionar y celebrar los contratos requeridos para contar con la imagen y las piezas de difusión necesarias para la divulgación de los eventos y/o actividades.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES DEL MANDANTE:

1. Designar un funcionario para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del presente Contrato.
2. Poner a disposición de **EL MANDATARIO**, la documentación que se requiera para el desarrollo de las actividades y agenda cultural.
3. Entregar toda la información pertinente, relevante y necesaria que sea de importancia para el desarrollo del Contrato Interadministrativo.
4. Desembolsar los recursos para la financiación del proyecto al que hace referencia el objeto, por el monto y las condiciones establecidas en el presente documento.
5. Las demás requeridas para la debida ejecución del Contrato.

3.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL MANDATARIO:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con la propuesta presentada.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del **MANDANTE.**
3. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del **MANDANTE**, así como a las personas externas.
4. Proveer todos los equipos y suministros necesarios para la atención del contrato.
5. Disponer de todo el personal administrativo, técnico y de apoyo necesario para el desarrollo de los eventos y del contrato en general.
6. Contar con un sistema de comunicaciones de disponibilidad permanente con el supervisor o quien este designe.
7. Cumplir las solicitudes del **MANDANTE** en operación logística, bienes y servicios para el desarrollo del objeto pretendido.
8. Responder civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
9. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente.

3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MANDATARIO:

1. Disponer de una cuenta en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, exenta de GMF, marcada como inembargable, para manejar exclusivamente los recursos derivados del presente Contrato Interadministrativo, desembolsados por el **MANDANTE.**
2. Cumplir con el objeto del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación en la forma y tiempo pactados.
3. Definir un plan de trabajo desglosado por actividades, los recursos destinados para el correcto desarrollo de las actividades, y todos los aspectos relevantes de la planeación del proyecto para aprobación por el supervisor del contrato.
4. Responder al **MANDANTE** y ante cualquier otra entidad por el adecuado manejo y administración de los recursos, desde el momento de su desembolso hasta finalizar la ejecución del Contrato Interadministrativo.
5. Los recursos que reciba **EL MANDATARIO**, se ejecutarán bajo su responsabilidad y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto alcance, y actividades del presente Contrato Interadministrativo.
6. Establecer en los contratos a celebrar, conforme su régimen jurídico, por lo menos las garantías necesarias, estableciendo como beneficiario y asegurado a **EL MANDANTE**. En general preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos de su objeto, que contendrá como mínimo los siguientes amparos, vigencias y coberturas:

Amparo	*Vigencia*	*Valor Asegurado*
***Cumplimiento general** del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan*	*Hasta la liquidación del contrato*	*Veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato.*
***Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato*	*Plazo del contrato y tres (3) años más.*	*Cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato.*
Calidad del servicio	*Plazo de contrato y seis (6) meses más*	*Diez por ciento (10 %) del valor del Contrato*
***Responsabilidad civil extracontractual** derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados*	*Igual al período de ejecución del contrato*	*Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.*

7. Ejecutar cuando así corresponda los recursos destinados en el marco del presente Contrato, acorde con las actividades definidas, bajo su responsabilidad y observando las recomendaciones efectuadas.
8. Realizar las actividades que se requieran según el plan de trabajo para el cumplimiento de cada uno de los objetivos específicos definidos previamente.
9. Disponer del equipo mínimo de trabajo idóneo para garantizar la ejecución de las actividades durante la vigencia del Contrato Interadministrativo.
10. **EL MANDATARIO**, podrá gestionar de forma directa o través de terceros, la consecución de recursos adicionales mediante alianzas o patrocinios con particulares dentro del marco de las fiestas de independencia. Los recursos de cualquier orden que se gestionen harán parte del presente Contrato Interadministrativo aunque no se incorporen a este, y se dispondrán como apoyo a la realización de actividades inherentes para la consecución de los fines establecidos en el presente contrato, aumentando el alcance de inversión de las actividades previstas, la realización de estas e inclusive la redistribución de estos cuando se cuente con la disponibilidad de conformidad al Plan Operativo de Actividades (POA).
11. Desarrollar los entregables exigidos cumpliendo con las especificaciones definidas previamente y las recomendaciones impartidas por el supervisor.
12. Contar con permisos y autorizaciones pertinentes para el uso de los contenidos (imágenes, videos, etc.).
13. Garantizar la participación del equipo de trabajo en todas las reuniones programadas y solicitadas por el supervisor de este.
14. Disponer de su capacidad técnica, operativa, de recursos humanos y afines con los objetivos del contrato.
15. Facilitar la organización de espacios e infraestructura física para el desarrollo de las actividades culturales y logísticas del proyecto.
16. Coadyuvar con la mayor diligencia con todos los trámites que sean necesarios para la ejecución del Contrato Interadministrativo.
17. Suscribir todos aquellos documentos que de acuerdo a su competencia sean necesarios para el cumplimiento del Contrato Interadministrativo en virtud de sus actividades como mandatario sin

representación, para lo cual deberá garantizar la celebración de contratos para la adquisición de bienes y servicios requeridos en el proyecto.

18. Constituir y mantener vigentes las garantías y/o pólizas que sean exigidas en el marco de la ejecución del presente Contrato.
19. Cumplir con el cronograma de actividades y gestiones de que trata el presente Contrato Interadministrativo.
20. Dar los créditos al **MANDANTE** como entidad que apoya la actividad e incluir su logotipo en los diferentes materiales, documentos y sistemas de información utilizados en el marco de la ejecución contractual, cumpliendo con los estándares del manual de imagen institucional y en coordinación con el **MANDANTE**, en los eventos, publicaciones y elementos de divulgación que se requieran para el cumplimiento del contrato deberán ajustarse a las medidas de austeridad contenidos en la Directiva Presidencial vigente.
21. Presentar ante el supervisor del **MANDANTE**, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera, a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del contrato en las etapas precontractual, contractual y post-contractual, así como todos los informes y demás documentos solicitados, en aras de evidenciar la destinación y ejecución de los recursos del **MANDANTE.**
22. Las demás necesarias para adelantar las actividades descritas en estos términos.

CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. EL MANDANTE hará la supervisión por conducto del Profesional Especializado de la División de Promoción Cultural **Asesor Código 105 Grado 47 del INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA**. La supervisión se hará de conformidad con la ley, y cumplirán con las responsabilidades previstas en el numeral 1º del artículo 26º de la Ley 80º de 1993, artículos 83º y 84º, Ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

En todo caso, el ordenador del gasto o el delegatario del **MANDANTE** podrá variar unilateralmente la designación antes señalada, comunicándole por escrito a la otra parte y al empleado.

Las funciones del Supervisor serán esencialmente las siguientes:

1. Velar porque la ejecución del objeto contratado se lleve a cabo conforme a lo pactado y de la manera más conveniente al logro de los objetivos propuestos.
2. Proyectar las actas que dentro de la ejecución sean necesarias.
3. Proyectar el Acta de Liquidación del Contrato Interadministrativo según lo pactado.
4. Dar visto bueno a los pagos que deban hacerse verificando que **EL MANDATARIO** esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión, Salud y Riesgos Laborales, así como aportes a parafiscales cuando ello hubiera lugar.
5. Conocer a cabalidad la propuesta presentada.
6. Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo.
7. Levantar y firmar las actas respectivas;
8. Informar oportunamente a la entidad pública sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra **EL MANDATARIO**.
9. Informar y solicitar oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados.
10. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
11. Todas las demás atribuciones que en el contrato se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.

Parágrafo: El empleado designado no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este contrato, tal facultad será ejercida únicamente por los representantes legales de los suscribientes o sus delegatarios para tal fin.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo será hasta **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** o hasta que se agote su objeto, lo primero que ocurra. La ejecución se computará a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio. En todo caso, su ejecución no podrá exceder la presente vigencia fiscal.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato contempla:

i. Costo de las actividades como mandatario ejercidas por **EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA.**
ii. Gastos técnicos para el desarrollo del proyecto.

El costo de las actividades como mandatario a cargo de **EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA** corresponde a **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($622.984.789,97) M/CTE.** Este valor, por concepto de honorarios, comprenden los costos directos e indirectos asociados al mandato, incluidos los impuestos (incluido IVA), tasas, contribuciones y gravámenes a que haya lugar derivados de la suscripción del acuerdo de voluntades.

En lo que respecta a los gastos técnicos para el desarrollo del proyecto (servicios, bienes y actividades) corresponde a **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS ($19.312.528.489,03) M/CTE,** valor que comprende todos los gastos en el marco del desarrollo del proyecto objeto del contrato.

De acuerdo con lo anterior, el valor total del contrato asciende a la suma de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($19.935.513.279,00) M/CTE.**

La distribución de los recursos comprometidos en el presente contrato interadministrativo no responde a una asignación estática ni predeterminada, sino que se articula de manera dinámica conforme a las necesidades del servicio y a los requerimientos que se presenten en el curso de la ejecución del objeto de acuerdo al Plan Operativo de Actividades (POA). La distribución de recursos no implica un concepto inalterable, sino que la misma debe responder a una gestión coordinada y eficiente que atienda en todo momento a las exigencias propias del desarrollo de las actividades culturales debidamente coordinadas con **EL MANDANTE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los recursos del presente contrato se financian con recursos del presupuesto de la Vigencia Fiscal 2026:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
148	11 de septiembre del 2026	$19.935.513.279,00

Parágrafo: los mencionados certificados se anexan al presente contrato, y hacen parte integral de este.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. Los desembolsos y pagos que **EL MANDANTE**, debe hacer para la correcta ejecución del proyecto se efectuarán de la siguiente forma:

A. COSTO DE LAS ACTIVIDADES DE MANDATARIO EJERCIDAS POR EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA. por concepto de las actividades como mandatario a su cargo, será cancelado a través de actas parciales, de manera proporcional al avance de las actividades efectuadas. Las actas deberán ser debidamente aprobadas por el Supervisor del Contrato Interadministrativo y su sumatoria corresponderá al noventa por ciento (90 %) del valor del costo de las actividades de mandato. El último pago, corresponderá al diez por ciento (10 %) del valor del costo de las actividades de mandato y se hará efectivo con la presentación de las Actas de Recibo Final y liquidación de(l) el(los) contrato(s) derivado(s).

Cada acta parcial deberá ir acompañada de: descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato Interadministrativo

B. GASTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: Para la aplicación de pagos al **MANDATARIO**, los recursos que se destinarán para los gastos técnicos se desembolsarán de la siguiente manera:

1. Un primer pago correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) del valor de los gastos técnicos del contrato, previa verificación del supervisor designado por la entidad, quien deberá validar:

a. Suscripción del acta de inicio del contrato
b. Entrega del cronograma de trabajo y plan de inversión dispuesto para la ejecución de las actividades contenidas en el alcance de este contrato.
c. (i) Acreditación de las condiciones enunciadas en esta cláusula; (ii) acreditación del cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

2. Un segundo pago correspondiente al veinte por ciento (20 %) del valor de los gastos técnicos del contrato previa verificación de supervisor designado por la entidad, quien deberá validar:

- Presentación de informe técnico y financiero de ejecución por parte de **EL MANDATARIO** de un treinta por ciento (30 %) de avance en las actividades**,** el cual deberá ser aprobado por el supervisor.

3. Un tercer pago correspondiente al veinte por ciento (20 %) del valor de los gastos técnicos del contrato previa verificación de supervisor designado por la entidad, quien deberá validar:

- Presentación de informe técnico y financiero de ejecución por parte de **EL MANDATARIO** de un sesenta por ciento (60%) de avance en las actividades**,** el cual deberá ser aprobado por el supervisor.

4. Un cuarto y último pago correspondiente al diez por ciento (10 %) del valor de los gastos técnicos del contrato previa verificación de supervisor designado por la entidad, quien deberá validar:

- Presentación de un informe final detallado, que contenga los aspectos técnicos y financieros de la ejecución por parte de **EL MANDATARIO** de un 100%, el cual deberá estar acompañado de los respectivos soportes y evidencias de todas las actividades ejecutadas en el marco del contrato, y que deberá ser aprobado por el supervisor, conforme al cronograma de trabajo y plan de inversión dispuesto para la ejecución

Parágrafo primero: En caso de no ejecutarse los recursos transferidos por **EL MANDANTE**, los mismos deberán ser reembolsados por **EL MANDATARIO** a la cuenta que para tales efectos sea indicada por **EL MANDANTE.**

Parágrafo segundo. Los rendimientos financieros generados con los recursos transferidos por **EL MANDANTE** estarán afectos al patrimonio de este, razón por la cual, deberán ser transferidos a **EL MANDANTE** a la cuenta que este disponga, y en todo caso, podrán ser invertidos a la ejecución del proyecto objeto del contrato, siempre que medie autorización de este último.

Parágrafo tercero. Los recursos deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente contrato sin representar una definición inamovible, toda vez que la destinación de los recursos deberá obedecer a la necesidad presentada para cada actividad para lo cual deberá contar con la debida autorización y seguimiento por parte del **MANDANTE. EL MANDATARIO** se compromete a cumplir con los principios y criterios de especialización, austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente contrato.

Parágrafo cuarto. EL MANDANTE no se responsabilizará por la demora en el desembolso, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para su trámite y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas por parte del **MANDANTE**.

Parágrafo quinto: EL MANDATARIO previo a la realización del primer pago deberá cancelar el valor de las estampillas e impuestos equivalente al valor Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación (en caso de que aplique).

EL MANDATARIO deberá presentar para cada período (establecido contractualmente) su solicitud de pago por el valor total del corte correspondiente, aportando todos los documentos que soporten dicha solicitud:

a) Factura (si aplica)
b) Certificación de aportes parafiscales suscrito por Revisor Fiscal o Representante Legal según sea el caso, para las personas jurídicas.
c) Planillas de pago de seguridad social.

d) RUT actualizado según últimas disposiciones de la DIAN.
e) Certificación bancaria (para el primer pago).
f) Informe de avance (según se determine contractualmente).
g) Todos aquellos que se consideren necesarios para soportar el pago.

En forma previa a la autorización de cada pago **EL MANDATARIO** deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **EL MANDANTE** no se responsabilizará por la demora en el pago a **EL MANDATARIO**, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato Interadministrativo.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

EL MANDATARIO debe asumir los impuestos distritales y/o nacionales aplicables.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Contrato Interadministrativo a persona jurídica o natural alguna sin autorización prevista y escrita de las otras.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes firmantes hacen constar que el presente Contrato no genera ningún tipo de relación laboral, ni remuneración económica alguna entre **EL MANDANTE** y **EL MANDATARIO.** Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo de este lleguen a contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. EL MANDATARIO mantendrá indemne al **MANDANTE** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL MANDATARIO** durante la ejecución del objeto y compromisos del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el **MANDANTE** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL MANDATARIO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **MANDANTE** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula **EL MANDATARIO** no asume debida y oportunamente la defensa del **MANDANTE**, este podrá hacerla directamente previa comunicación escrita a **EL MANDATARIO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL MANDATARIO, EL MANDANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. El MANDANTE atendiendo a la cuantía del contrato a celebrarse, considera que una vez perfeccionado, **EL MANDATARIO** deberá amparar el cumplimiento de los compromisos del Contrato Interadministrativo para lo cual constituirá una Garantía Única de Cumplimiento que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral y en el Decreto 1082 de 2015, bajo cualquiera de las siguientes modalidades, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza,

(ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. Adicionalmente, deberá constituir un seguro de responsabilidad civil extracontractual. Todo lo anterior, como sigue:

12.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>EL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS - IPCC, identificado con NIT. 806.013.631-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo (primera transferencia)</td><td>Hasta la amortización de la primera transferencia efectuada por el IPCC por concepto de los gastos técnicos del proyecto.</td><td>Por el ciento por ciento (100%) de la primera transferencia efectuada por el IPCC por concepto de gastos técnicos del proyecto.</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del costo de las actividades de mandatario a cargo del FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5 %) del costo de las actividades de mandatario a cargo del FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo de contrato y seis (6) meses más</td><td>Diez por ciento (10 %) del costo de las actividades de mandatario a cargo del FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el documento de constitución de la sociedad.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del FONDO
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El **FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA - FONDO MIXTO** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato Interadministrativo.

12.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurado/ beneficiario	**EL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS - IPCC**, identificado con NIT. 806.013.631-8
Tomador	La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el documento de constitución de la sociedad.
Beneficiarios	Terceros afectados y **EL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS - IPCC**, identificado con NIT. 806.013.631-8
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. Conforme al costo de las actividades de mandatario a cargo del **FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA.**
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal de **EL FONDO** En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El **FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA - FONDO MIXTO** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato Interadministrativo

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: USO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS: Las partes intercambiarán entre sí, cuando cualquiera de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. Todo producto final que surja de la participación conjunta de las dos instituciones en el marco del presente contrato, como publicaciones o audiovisuales, podrán utilizarse por ambas con fines educativos, académicos y de promoción social y cultural, sujetos únicamente al previo acuerdo por escrito de las partes.

En caso de que las partes decidan publicar los resultados derivados del presente Contrato estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente Contrato podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este contrato y producido en forma unilateral,

hará siempre referencia a este Contrato y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto al contenido de la publicación del documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Para todos los efectos se dará aplicación de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. El presente Contrato se rige por lo señalado en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y por los principios de la gestión fiscal y la función administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de alguno de los compromisos derivados del presente Contrato Interadministrativo por causa imputable a **EL MANDATARIO**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, **EL MANDANTE** podrá imponer al **MANDATARIO** multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1 %) del valor del contrato por cada día de retardo, y hasta por 15 días. Las partes pactan que las multas pueden ser impuestas por parte del **MANDANTE**, mediante acto administrativo motivado, previo proceso que garantice el cumplimiento del debido proceso, para lo cual, podrá acudirse a las disposiciones vigentes sobre la materia (Ley 1474 de 2011).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial del Contrato el **MANDATARIO** pagará al **MANDANTE** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato. No obstante, el **MANDANTE** podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

Parágrafo 1. Las partes pactan que la cláusula penal puede ser declarada por parte del **MANDANTE**, mediante acto administrativo motivado, previo procedimiento que garantice el cumplimiento del derecho de defensa y del debido proceso, para lo cual, podrá acudirse a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 2. El **MANDATARIO**, manifiesta y acepta que el **MANDANTE** compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del Contrato Interadministrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras partes que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las modificaciones al presente contrato deberán realizarse por escrito y dentro del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ENTENDIMIENTOS MUTUOS. 1. El presente Contrato Interadministrativo no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad mutua, y las

responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Los compromisos de las partes se limitan a las descritas en este contrato. 4. Las partes informarán y darán instrucciones a las personas públicas o privadas y organizaciones que se vinculen a la ejecución de este contrato, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. 5. Se darán los créditos respectivos a las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato Interadministrativo termina por el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminarse anticipadamente por una cualquiera de las siguientes razones:

1. Por mutuo acuerdo, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
2. En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinen la inconveniencia para el interés público.
3. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del contrato
4. Por cumplimiento anticipado del objetivo del contrato,
5. Por las demás que existan en la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. El presente Contrato Interadministrativo se liquidará de común acuerdo entre el **MANDANTE** y el **MANDATARIO** procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta de liquidación se dejará constancia de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes suscriptoras manifiestan, bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la aprobación electrónica del presente documento, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de orden constitucional y legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO. Para todos los efectos de este contrato las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II y constar por escrito. Para su ejecución, el Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales, no obstante, si alguna información contenida en los siguientes documentos resultaré en contravención con lo contemplado en el contrato, para todos los efectos se tendrá en cuenta lo aceptado por las partes en el presente clausulado.

1. Estudios y documentos previos.
2. Acto de justificación de la contratación directa.
3. Propuesta y documentos del **FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA**
4. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato Interadministrativo.

Para constancia se firman en Cartagena de Indias en la fecha que repose según Secop II.